AÑO 1907 — Lunes 24 de Junio — Núm. 150

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA HISTORICA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior

Anuncio de subasta

Autorizada esta Inspección por Real orden de 15 de Junio del corriente año, saca á remate por medio de subasta pública, doble y simultanea que se celebrará en Madrid y en la Coruña, la ejecución de las obras comprendidas en la tercera sección del «proyecto de obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del Lazareto de Oza (Coruña)», formado por el Arquitecto D. Julio Galán, en virtud de Real orden de 1.° de Mayo de 1906, cuyo proyecto, con todos sus documentos de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, queda de manifiesto al público en Madrid, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad y en la Coruña, en la Secretaría del Gobierno civil, en cuyos Centros oficiales se verificará la subasta el día 26 de Julio de este año, á las doce horas, pudiendo presentarse las proposiciones para la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.=El Inspector general, Eloy Bejarano.

Condiciones económico-administrativas

1.ª La Inspección general de Sanidad interior, contrata por medio de subasta pública las obras de construcción comprendidas en la 3.ª sección del proyecto de obras para instalación de un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del Lazareto de Oza (Coruña), suscrito por el Arquitecto D. Julio Galán, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1906 y 15 de Junio del corriente año.

2.ª Todo lo relativo á este contrato, se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratos de servicios y obras públicas y se ajustará en cuanto le sea aplicable á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

3.ª Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en Madrid en la Inspección general de Sanidad en la forma que determina el art. 7.° de la citada Instrucción, y la otra en el Gobierno civil de la Coruña ante la Comisión nombrada por Real orden de 1.° de Mayo de 1906, que será presidida por el Gobernador civil, con intervención en ambas de un Notario público, y que tendrán lugar el día y á la hora que designe el mencionado centro directivo y que se exprese en el anuncio correspondiente.

4.ª Fíjase como tipo para la subasta la cantidad de 10.228'78 pesetas, que comprende el presupuesto de contrata de las obras, y los honorarios devengados según tarifa vigente por el Arquitecto, por la dirección de las obras.

5.ª Los licitadores para concurrir á la subasta habrán de constituir en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal en la Coruña, como fianza provisional, la cantidad de 513'93 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva que será el 10 por 100 de la suma en que haya obtenido el remate, consignándola precisamente en Madrid, en la Caja general de Depósitos.

Dichas fianzas podrán estar constituídas por metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, observándose, en cuanto con éstos tenga relación, lo prescrito en los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña y Madrid, según sea una ú otra población el lugar en que dichos documentos sean presentados.

7.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en los actos de las subastas deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del proyecto formado por el Arquitecto provincial de la Coruña D. Julio Galán y debidamente aprobado por Reales órdenes fechas de 6 de Agosto de 1906 y 15 de Junio del corriente año, que tiene por objeto la ejecución de obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del Lazareto de Oza (Coruña) y del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado también para la construcción de las mismas, se compromete á realizar las comprendidas en la tercera sección por la cantidad... (en letra) pesetas, con estricta sujeción á los documentos expresados, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición, con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª Estas proposiciones serán oportunamente entregadas al Sr. Presidente en pliegos cerrados, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras comprendidas en la Sección tercera de las obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del Lazareto de Oza (Coruña).

9.ª Las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito provisional constituído en la cuantía y forma prevenidas en la condición quinta y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente en otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustasen al modelo establecido en las anteriores condiciones, serán desechadas en el acto de la apertura por el Sr. Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

En el caso de que de las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicara provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en la Coruña.

10. Las subastas se llevarán á efecto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Instrucción.

11. El Ministro de la Gobernación, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en la Coruña, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y se acordará lo demás que sea procedente en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 5.ª, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública que se hará precisamente en Madrid, y en la que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Gobierno civil de la Coruña, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura, para unirla al expediente de su referencia.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ni llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la Instrucción referida.

14. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que no sean del remate, ajustándose siempre al art. 25 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905.

15. El contratista dará comienzo á las obras dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate y las dará terminadas en el plazo de tres meses.

16. La Comisión nombrada en 1.° de Marzo de 1906, inspeccionará las obras durante su ejecución y entenderá y propondrá cuanto con ellas se relacione, además de la dirección facultativa que estará á cargo del Arquitecto director de las anteriores obras, que formará parte de dicha Comisión.

17. Las obras ejecutadas se abonarán con sujeción á las condiciones establecidas por certificaciones mensuales que de aquéllas expida el Arquitecto director, las cuales certificaciones, una vez aprobadas por la Comisión á que se refiere el artículo anterior, se pasarán para su abono al Ministerio de la Gobernación. Estas certificaciones serán documentos á buena cuenta y á liquidar en su día con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente.

18. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración de precio ó rescisión.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la Coruña y Madrid, los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y obtención de la copia fehaciente de ella, así como el de las actas de las respectivas subastas, los de reintegro de papel que se invierta en el expediente y en general todos los que sean consecuencia de contrato.

Igualmente abonará los honorarios de-